

## SENTENCIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 60

|                      |                                                                                     |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Sentencia impugnada: | Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 11 de julio de 2013. |
| Materia:             | Laboral.                                                                            |
| Recurrente:          | Reyniel Elías Soto Céspedes.                                                        |
| Abogados:            | Licdos. Carlos Henríquez R. y Carlos Felipe Báez.                                   |
| Recurrido:           | Stream Global Services, S. A.                                                       |

### TERCERA SALA

*Inadmisible*

Audiencia pública del 19 de agosto de 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Reyniel Elías Soto Céspedes, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0022022-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 11 de julio de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de noviembre de 2013, suscrito por los Licdos. Carlos Henríquez R. y Carlos Felipe Báez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1714669-6 y 001-1646286-2, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución núm. 648-2015, de fecha 9 de marzo de 2015, dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declaró la exclusión contra el recurrido Stream Global Services, S. A.;

Visto el auto dictado el 17 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Que en fecha 3 de agosto de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez, y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que en ocasión de la demanda laboral, interpuesta por el Reyniel Elías Soto Céspedes, contra la empresa Stream Global Services, la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 17 de septiembre de 2012, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por el señor Reyniel Elías Soto Céspedes en contra de la empresa Stream Global Services, por

haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, señor Reyniel Elías Soto Céspedes y la empresa Stream Global Services, por despido justificado ejercido por el empleador y sin responsabilidad para el mismo; **Tercero:** Acoge, con las modificaciones que se han hecho constar en esta misma sentencia, la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la empresa Stream Global Services, a pagar a favor del señor Reyniel Elías Soto Céspedes, los derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de tres (3) años, seis (6) meses y catorce (14) días, un salario mensual de RD\$24,000.00 y diario de RD\$1,007.13: a) la proporción del salario de Navidad del año 2012, ascendente a la suma de RD\$6,335.71; b) 14 días de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$14,099.82; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 53/04 Pesos Dominicanos (RD\$20,435.53); **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento entre las partes"; **b)** que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra ésta decisión, intervino la sentencia impugnada objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Reyniel Elías Soto Céspedes, en contra de la sentencia laboral No. 377/12, fecha 17 de septiembre del 2012, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación mencionado y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena al recurrente señor Reyniel Elías Soto Céspedes pagar al abogado de la parte recurrida, la Licda. Angelina Salegna Baco las costas procesales por haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que de un estudio de los documentos que reposan en el expediente formado por motivo del presente recurso de casación, hemos advertido que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden de los veinte salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo, para la admisibilidad del referido recurso;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la decisión de primer grado que condenó a la empresa recurrida a pagar a favor del recurrente, los siguiente valores: a) Seis Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos con 71/100 (RD\$6,335.71), por concepto del salario de navidad del año 2012; b) Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos con 82/100 (RD\$14,099.82) por concepto de 14 días de vacaciones; para un total de Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos con 53/100 (RD\$20,435.53);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo, estaba vigente la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia de primer grado confirmada por la sentencia hoy impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Reyniel Elías Soto Céspedes, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 11 de julio de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)